

RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE EXPLORACIÓN MINERA CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN “COBRE EL HOYAZO II”, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CIVIL NÚM. 0514-2026-SSSEN-00026 DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2026.

NÚMERO: R-MEM-ADM-028-2026

CONSIDERANDO (I): Que el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (“MEM”)**, conforme a la Ley núm. 100-13, es el órgano rector competente para formular, administrar y dar seguimiento a la política minera nacional, así como para ejercer las atribuciones que en materia minera le confieren la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO (II): Que, mediante instancia recibida en fecha primero (1.º) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la sociedad comercial **VERTRIXI HOLDING, S.R.L.**, solicitó la concesión de exploración minera denominada **“COBRE EL HOYAZO II”**, para oro, plata, cobre y metales básicos, ubicada en las provincias Santiago y Puerto Plata.

CONSIDERANDO (III): Que, agotado el procedimiento administrativo correspondiente, este Ministerio dictó la Resolución núm. **R-MEM-CM-013-2024**, de fecha cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual otorgó a **VERTRIXI HOLDING, S.R.L.**, la concesión de exploración minera denominada **“COBRE EL HOYAZO II”**, con una extensión superficial de ocho mil novecientas treinta y una punto cero una (8,931.01) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (IV): Que la referida Resolución núm. **R-MEM-CM-013-2024** dispuso obligaciones a cargo de la concesionaria, incluyendo el cumplimiento de la Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la obligación de obtener el permiso ambiental correspondiente antes de iniciar la ejecución de los trabajos de exploración.

CONSIDERANDO (V): Que, en fecha dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026), la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó la Sentencia civil núm. **0514-2026-SSSEN-00026**, con motivo de la acción constitucional de amparo relativa a la concesión minera **“COBRE EL HOYAZO II”**, que mediante acto núm. 136/26, de fecha 20 de abril de 2026 le fue notificada al Ministerio de Energía y Minas la instancia constitutiva de acción de Amparo.

CONSIDERANDO (VI): Que, mediante la indicada sentencia, el tribunal acogió en cuanto al fondo la solicitud del accionante y ordenó la paralización de los trabajos de exploración de oro, plata, cobre y metales básicos denominados “**COBRE EL HOYAZO II**”, aprobados mediante la Resolución núm. **R-MEM-CM-013-2024**.

CONSIDERANDO (VII): Que el Ministerio de Energía y Minas, como institución sujeta al principio de juridicidad, respeta y acata las decisiones de los tribunales de la República, por lo que procede adoptar las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial competente.

CONSIDERANDO (VIII): Que la presente Resolución se dicta como acto administrativo de ejecución y cumplimiento de una decisión judicial, sin que constituya renuncia, modificación o abandono de los derechos, acciones o vías recursivas que pudieren corresponder conforme al ordenamiento jurídico vigente.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: la Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio de dos mil trece (2013).

VISTA: la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, y la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

VISTA: la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante Decreto núm. 207-98.

VISTA: la Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: la Resolución núm. R-MEM-CM-013-2024, que otorga la concesión de exploración minera “Cobre El Hoyazo II”.

VISTA: la Sentencia civil núm. 0514-2026-SSEN-00026, de fecha dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026).

El **MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**, en su calidad de superior jerárquico del Ministerio de Energía y Minas, y en atención a las consideraciones que anteceden, **ACTUANDO** en el ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, dicta la siguiente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: TOMA ACTA de la Sentencia civil núm. **0514-2026-SSEN-00026**, dictada en fecha dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026), por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

SEGUNDO: ORDENA, en cumplimiento de la referida decisión judicial, la paralización inmediata de todos los trabajos de exploración minera vinculados a la concesión denominada

“**COBRE EL HOYAZO II**”, otorgada a favor de la sociedad comercial **VERTRIXI HOLDING, S.R.L.**, mediante la Resolución núm. **R-MEM-CM-013-2024**.

TERCERO: INSTRUYE a **VERTRIXI HOLDING, S.R.L.**, abstenerse de ejecutar, continuar o reiniciar cualquier actividad material, técnica, operativa o de campo relacionada con los trabajos de exploración minera de la concesión “**COBRE EL HOYAZO II**”, hasta tanto intervenga una decisión judicial o administrativa competente que disponga lo contrario.


CUARTO: DISPONE que el Viceministerio de Minas del MEM y la Dirección General de Minería adopten las medidas de fiscalización y seguimiento que correspondan para verificar el cumplimiento efectivo de la paralización ordenada, debiendo levantar las actas, informes o constancias que resulten necesarias y coordinar, cuando proceda, con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

QUINTO: Se dispone que la presente decisión mantendrá su vigencia hasta que el tribunal competente emita un pronunciamiento definitivo respecto de los recursos interpuestos y de cualquier otra actuación judicial relacionada con el asunto de que se trata.

SEXTO: ADVIERTE que el incumplimiento de la presente Resolución o de la decisión judicial que le sirve de fundamento podrá dar lugar a las medidas administrativas que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas, ambientales o penales que pudieren derivarse conforme a la ley.

SÉPTIMO: ORDENA la comunicación de la presente Resolución a **VERTRIXI HOLDING, S.R.L.**; al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Viceministerio de Minas del MEM; a la Dirección General de Minería; y a cualquier otra autoridad que corresponda, así como su incorporación al expediente administrativo de la concesión minera “**COBRE EL HOYAZO II**”.

DADA Y FIRMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).



JOEL SANTOS ECHAVARRÍA
Ministro de Energía y Minas

